

**INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS
DESLEALES**

Procedimiento de Investigación Nro. SCPM-IGT-INICPD-009-2019

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES.- Quito D.M., 07 de mayo de 2019, las 11h35.- En mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, conforme a la acción de personal No. SCPM-INAF-DNATH-110-2019-A, de 22 de marzo del 2018, dentro del expediente. **Nro. SCPM-IGT-INICPD-009-2019.** **VISTOS:** i) La denuncia y anexo presentados por la señora Silvia Alexandra Rosas Mora, el 17 de abril de 2019, las 13h14, signado con el ID 130258. (ii) La providencia de 26 de abril de 2019, las 14h00, que en la disposición "...**SEGUNDO.-** *Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se dispone que dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación con esta providencia, el denunciante ACLARE y COMPLETE el contenido de su denuncia, conforme a lo prescrito en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Regulación de Control de Poder de Mercado (LORCPM). De la revisión que se realiza a la misma se desprende que no es clara ni precisa, específicamente en los literales del artículo enunciado, respecto a los siguientes requisitos: "c) [...]; d) [...]; y, f) [...]."* En uso de mis facultades legales y administrativas, en lo principal, **RESUELVO: PRIMERO.-** Por cuanto el escrito ingresado por la señora Silvia Rosas, el 06 de mayo de 2019, las 13h12, signado con el ID 131745, ha sido presentado en forma extemporánea, agréguese al expediente. **SEGUNDO.-** Conforme se desprende del medio de verificación de notificación electrónica, que consta en el expediente, de la providencia de fecha 26 de abril de 2019, debidamente notificada el mismo día al correo electrónico: silvyr83@hotmail.com, y después de verificar en el medio digital ANKU, se observa que la señora Silvia Alexandra Rosas Mora, ha presentado el escrito de manera extemporánea, circunstancia que inhibe a esta autoridad de conocer el fondo del escrito presentado, ordenándose sin más trámite el archivo de la denuncia presentada por la señora Silvia Alexandra Rosas Mora en contra de la Empresa RED BUENAVISTA SOCIAL CLUB, toda vez que se han reunido los presupuestos contemplados en los artículos 55 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y 60 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. **TERCERO.-** En virtud de lo expuesto, se **ARCHIVA** la presente denuncia. **CUARTO.-** Continúe la servidora pública María José Gutiérrez, como Secretaria de Sustanciación dentro del presente expediente.- **Notifíquese y cúmplase.-**



Abg. Pablo Carrasco Torrontegui

**INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS
DESLEALES**

REF. RES SCPM-IGT-INICPD-2019-032